



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-1100
Exp. No. 2952

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, con número CD-LXIII-II-1P-082 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.




Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 2 y una fracción VIII al artículo 3, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. a XIII. ...

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, **y**

XVI. Promover el derecho al turismo, de acuerdo a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano forme parte, mediante el cual las personas tienen la posibilidad de acceder de manera directa al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...



.....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Derecho al Turismo: La posibilidad de acceso directo y personal de todo individuo al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación de nuestro país, derivado del derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, de conformidad con la legislación nacional, y los tratados internacionales;

IX. a XXII. ...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el cumplimiento del presente Decreto, las autoridades realizarán sus acciones conforme a lo dispuesto en el Código Ético Mundial para el Turismo, respecto a la definición reconocida sobre el derecho al turismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores
Para sus efectos Constitucionales
la Minuta CD-LXIII-II-1P- 082
Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.


Li. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicio Parlamentarios

JIV/gym*